

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Auto No. 2504

Radicación: 76-001-31-10-007-2022-00234-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de Permiso de Salida del País, el despacho atemperándose a lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del C.G.P., entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda con el demandado. Por lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E :

- 1.-TENGASE a la Dra. SANDRA JOHANA HENAO SERNA como apoderada judicial del señor RENE JULIAN VARELA OSORIO, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.
- 2.-Téngase por notificado por conducta concluyente al señor RENE JULIAN VARELA OSORIO, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Incorporar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado dentro del cual presentó excepciones de mérito.
4. De las excepciones de mérito propuestas, se ordena correr traslado por secretaria a la parte demandante por el término de tres (3) días, lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ